

**ORDEN de 27 de octubre de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Facultad de Ciencias de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, el Decreto 1119/1966, de 31 de marzo, y la Ley de Presupuestos vigente.

Este Ministerio ha resuelto dotar en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, con efectos de 1 de octubre actual, las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican y que a efectos de concursos de traslado y de acceso figuran en los Departamentos que asimismo se mencionan, según el citado Decreto de 31 de marzo de 1966:

-Mecánica teórica (Relatividad)- (Departamento de Física teórica).  
-Química inorgánica- (Departamento de Química Inorgánica).  
-Petrología (Rocas ígneas y metamórficas)- (Departamento de Petrología).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 27 de octubre de 1971 por la que se dota una plaza de Profesor agregado en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto, y la Ley de Presupuestos vigente.

Este Ministerio ha resuelto dotar en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad, con efectos de 1 de octubre actual, la plaza de Profesor agregado de «Teoría de la Contabilidad (Contabilidad)», que a efectos de concursos de traslado y acceso figura en el Departamento de Contabilidad, según el citado Decreto de 19 de agosto de 1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**ORDEN de 27 de octubre de 1971 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Facultad de Filosofía y Letras de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, el Decreto 1280/1966, de 31 de marzo, y la Ley de Presupuestos vigente.

Este Ministerio ha resuelto dotar en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, con efectos de 1 de octubre actual, las plazas de Profesor agregado que a continuación se indican y que a efectos de concursos de traslado y de acceso figuran en los Departamentos que asimismo se mencionan, según el citado Decreto de 31 de marzo de 1966:

-Ética y Sociología (Ética)- (Departamento de Filosofía Práctica).  
-Lengua y Literatura inglesa- (Departamento de Lengua y Literatura Inglesa y Norteamericana).  
-Lengua y Literatura francesas (Lengua francesa)- (Departamento de Lengua y Literatura Francesas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se hacen públicas las bases para optar por el Premio Fastenrath.**

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la fundación del Premio «Fastenrath», abre el concurso correspondiente al año 1971 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.  
Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presentan al concurso han de ser españoles y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1967 y el 31 de diciembre de 1971.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 10 de enero de 1972.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—El Secretario interino, Alonso Zamora Vicente.—6.654-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabrelec». Planta de Basauri y Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas en todo el territorio nacional.**

Ilmo. Sr.: Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabrelec», Planta de Basauri y Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas en todo el territorio nacional y sus trabajadoras, suscrito el día 12 de julio de 1971;

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se elevó en 2 de octubre de 1971 a esta Dirección General de Trabajo el texto del referido Convenio, haciéndose constar de modo expreso que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Fabrelec», Planta de Basauri y Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas en todo el territorio nacional.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO DE «FABRELEC»

Artículo 1.º *Ambito*.—El presente Convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en la Planta de Basauri, en las Delegaciones que el Servicio de Asistencia y «Edesa» tienen distribuidas por todo el territorio nacional, sin más excepción que aquellos a quienes se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º *Vigencia*.—El presente Convenio entra en vigor el 1 de julio de 1971 y tendrá una duración de dos años.

Art. 3.º *Jornada de trabajo*.—La jornada oficial, a todos los efectos, para el personal con horario de taller—normal y relevos—será de 2.100 horas anuales.

El calendario que se confeccionará para el personal de horario normal—se ajustará a lo siguiente:

Del 1 de noviembre al 30 de abril:

Lunes a viernes: Ocho horas cuarenta y cinco minutos.  
Sábados: Cinco horas.

Del 1 de mayo al 31 de octubre:

Lunes a viernes: Ocho horas cuarenta y cinco minutos.  
Librar todos los sábados y los puentes que permita el cumplimiento de la jornada anual.

Al personal que trabaje en fábrica «a relevos», teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el trabajo a turnos, se les concede el derecho a disfrutar de los mismos sábados libres y puentes que resulten para el personal del horario normal. La jornada de trabajo para este grupo será de ocho horas—con descanso de media hora—todos los días laborables, incluidos los sábados, afectando también esta jornada para el turno de noche, que trabajará de veintidós a seis horas.

La jornada del personal de oficinas seguirá siendo de 1.870 horas, si bien se librarán igual número de sábados que el resto a base de recuperar éstos de la forma que se estudiará por ambas partes.

En lo relativo a Delegaciones, seguirá en vigor lo expresado en el último párrafo del artículo 6.º del Convenio anterior, considerándose a efectos de jornada anual las 2.100 horas y las 1.970 que se pactan en este Convenio.

Art. 4.º *Vacaciones*.—Serán de tres semanas y se disfrutará durante el período de cierre de la fábrica.

El personal que no pueda tomarlas durante el cierre tendrá derecho al mismo número de días laborables que el resto, computándose como tales los sábados.

Serán abonadas antes de su comienzo.

Art. 5.º *Retribuciones*.—De acuerdo con las tablas anexas.

A los dieciocho meses (1 de enero de 1973) se incrementarán las tablas que en aquel momento estén vigentes en un 3 por 100, como mínimo.

Art. 6.º *Plus de distancia*.—No será absorbible y se abonará de acuerdo con las disposiciones legales que regulan esta materia.

Art. 7.º *Incentivos*.—A los empleados de oficina y subalternos se les aplicarán los porcentajes correspondientes a la saturación máxima (60).

Art. 8.º *Horas extraordinarias*.—Se abonarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y las disposiciones oficiales que aclaren o modifiquen lo relativo a esta materia durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 9.º *Mínimo garantizado*.—Se garantiza para el casado con dos hijos, a actividad óptima y por todos los conceptos, unos ingresos brutos de 120.000 pesetas anuales, quedando excluidas las horas extraordinarias.

Para la liquidación de las diferencias se considerará el período de 1 de julio de 1971 a 30 de junio de 1972 y 1 de julio de 1972 a 30 de junio de 1973.

Art. 10. *Clausula de coste de vida*.—Las variaciones que se produzcan en el coste de vida afectarán a las retribuciones que se pactan en este Convenio cuando el índice medio del conjunto nacional de cada trimestre natural, comparado con el índice que sirvió de base para el último incremento efectuado, sea igual o superior al 3 por 100.

En este caso, el porcentaje que resulte se aplicará, desde el primer día del trimestre natural siguiente, a los salarios y demás conceptos derivados de ellos, incluido el Plus de jornada intensiva.

Art. 11. *Ayuda por enfermedad*.—Se acuerda crear una Comisión paritaria para controlar con eficacia la concesión de esta ayuda, logrando una mejor distribución del importe total.

Sus normas de funcionamiento, así como la determinación en cuantía y forma de la aportación de los trabajadores, serán concretadas y definidas por sus miembros.

La Comisión decidirá en cada caso tras el estudio del historial del informe médico y cualquier otro dato que considere necesario.

a) Conceder ayuda hasta los porcentajes que actualmente vienen siendo norma.

b) Conocer porcentajes superiores al de norma, con un máximo del 100 por 100 del S. C., antigüedad y prima.

c) Denegar la concesión de ayuda, concretando la fecha y tiempo de duración.

Art. 12. *Comedor*.—El precio de la comida será de 17 pesetas.

Art. 13. *Reglamento de Régimen Interior*.—Tras la firma del presente Convenio, se confeccionará un nuevo Reglamento de Régimen Interior, en el que se regularán todos los demás aspectos relativos a las condiciones generales de trabajo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El conjunto de las mejoras establecidas en el presente Convenio no tendrá repercusión alguna sobre los precios de los productos que fabrica «Fabrelec».

Segunda.—En todo lo no regulado expresamente en este Convenio, se estará a lo establecido en el Convenio anterior y en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Tabla de retribuciones para empleados (1.970 horas)

Escalón	Sueldo de calificación	Anual sin prima	Garantía personal	Anual con prima óptima
5	5.407,00	75.988	11.355	99.853
6	5.623,28	78.726	11.809	103.635
7	5.848,14	81.874	12.281	107.755
8	6.082,00	85.149	12.772	112.121
9	6.325,43	88.556	13.283	116.539
10	6.578,43	92.098	13.815	121.213
11	6.841,57	95.782	14.367	126.049
12	7.118,07	99.613	14.942	131.155
13	7.399,85	103.598	15.540	136.438
14	7.685,85	107.742	16.161	141.803
15	8.003,64	112.051	16.808	147.459
16	8.323,78	116.533	17.480	154.213
17	8.658,71	121.194	18.179	159.273
18	9.003,00	126.042	18.906	165.948
19	9.363,14	131.084	19.663	172.547
20	9.737,64	136.327	20.449	179.476
21	10.127,14	141.780	21.267	186.647
22	10.540,64	147.569	22.135	194.304
23	10.953,57	153.550	23.002	201.852
24	11.391,78	159.485	23.923	210.008

Tabla de retribución para el personal con 2.100 horas anuales (Horario normal y relevos)

Escalón	Jornal de calificación	Sueldo de calificación	Total anual sin prima	Anual con prima 60.P.H.
5	185,16	5.620,93	78.693	95.533
6	192,66	5.848,50	81.879	98.187
7	199,11	6.044,57	84.624	102.733
8	206,35	6.264,28	87.700	106.468
9	214,21	6.502,85	91.040	110.523
10	222,63	6.758,35	94.617	114.892
11	231,53	7.028,71	98.402	119.437
12	240,79	7.309,78	102.337	124.287
13	250,42	7.602,21	106.431	129.236
14	260,44	7.906,28	110.688	134.407
15	270,86	8.222,50	115.115	139.784
16	281,69	8.551,43	119.720	145.435
17	292,98	8.893,50	124.509	151.190
18	304,68	9.249,21	129.489	157.237
19	316,87	9.618,28	134.670	163.527
20	329,54	10.004,00	140.056	170.088
21	342,72	10.404,14	145.658	176.870
22	356,72	10.828,93	151.405	183.945
23	370,69	11.283,14	157.344	191.304
24	385,52	11.703,35	163.647	198.956

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2830/1971, de 11 de noviembre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 400 KV, que interconectará las subestaciones de Morata de Tajuña y La Elana, de «Hidroeléctrica Española, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por